

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Portada Inmobiliaria S.A.S.
Demandado	Isabel Cristina Gómez Arias
Radicado	05001 40 03 028 2024 00050 00
Providencia	Conflicto de Competencia

PORTADA INMOBILIARIA S.A.S., a través de apoderada judicial, presenta demanda VERBAL SUMARIA de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (Cuotas de Administración) en contra de ISABEL CRISTINA GÓMEZ ARIAS.

Mediante auto 22 de noviembre de 2023 el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN rechazó por competencia la demanda en razón a que el inmueble involucrado está ubicado en la Carrera 99 No. 65 – 265 Medellín, perteneciente al Corregimiento de San Cristóbal, de cuyos asuntos conoce el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín. Enfatizó que el área de expansión de Pajarito corresponde al corregimiento de San Cristóbal y no a la comuna 7 - Robledo. Por tal motivo, ordenó el envío de las diligencias al Juzgado 7 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín.

Por auto del 15 de diciembre de 2023 el JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN también rechazó la demanda por competencia señalando que el área de expansión de Pajarito no le fue asignada por el Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 a ninguno de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Recalcó que dicho Acuerdo definió el área de competencia de cada Juzgado, siendo taxativa la lista de barrios y veredas. Por lo tanto, ordenó remitir las diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín.

Al respecto, el Juzgado estima pertinente realizar las siguientes

CONSIDERACIONES:

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en el párrafo del artículo 17 del C.G.P.: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”*, entre ellos los procesos contenciosos de mínima cuantía.

Por su parte, el Acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 modificado por los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, establece como regla de competencia para dichos Juzgados *“Los procesos a los que alude el numeral 10 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, en cuanto sean competencia de los jueces de pequeñas causas, les serán repartidos atendiendo al lugar de ubicación de los inmuebles.”*

El mismo Acuerdo hace la salvedad de que “*Cuando entre en vigencia el Código General del Proceso, se aplicarán las reglas de los numerales anteriores en lo pertinente.*”

El numeral 7 del Art. 28 del C.G.P. reza: “*En los procesos (...) restitución de tenencia (...) será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes (...)*”. El legislador somete tales asuntos a un fuero excluyente o privativo, el cual presupone la eliminación de cualquier otro.

Frente a lo anterior cabe destacar que los Acuerdos No. CSJANTA 17-2172, CSJANTA17-2332, CSJANTA17-3029 y CSJANTA19-205 del C. S. de la J., señalaron la competencia territorial y definieron las zonas que en adelante atenderían los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín, de cara a su conocimiento respecto a los asuntos consagrados en el artículo 17 del C.G.P.

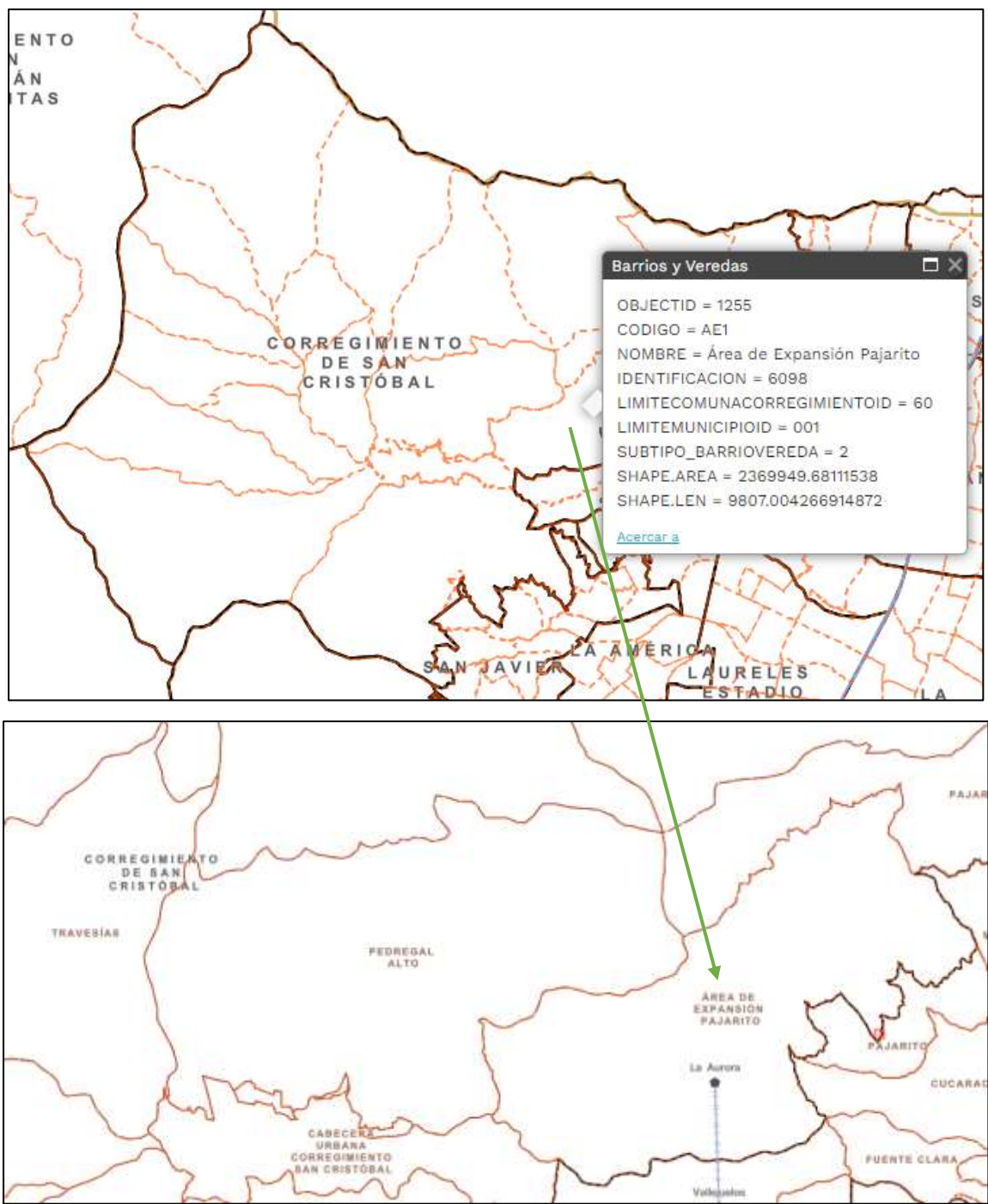
Igualmente, la Circular CSJANTC23-39 del 2 de junio de 2023 recordó a los Despachos y a la oficina de Apoyo Judicial la competencia de tales dependencias judiciales, y finalmente el Acuerdo No. CSJANTA23-113 del 29 de junio de 2023 que redistribuyó las zonas que atenderían los Juzgados 5 y 8 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín.

Ahora bien, en este caso los JUZGADOS 7 y 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN apoyan sus argumentos en diferentes pronunciamientos emitidos por Juzgados Civiles de Circuito de Medellín mediante los cuales se resolvió conflictos de competencia en asuntos similares al presente:

Juzgados 4, 11, 13 y 17 Civiles del Circuito de Medellín: coinciden en señalar que el área de expansión de Pajarito hace parte – o se encuentra dentro - del corregimiento de San Cristóbal, por lo tanto, el asunto es de competencia del Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín.

Juzgado 9 Civil del Circuito de Medellín: el área de expansión de Pajarito, si bien pertenece al Corregimiento de San Cristóbal, no se encuentra expresamente asignada por el Acuerdo CSJANTA19-205 a ninguno de los Juzgados de Pequeñas Causas y competencias Múltiples.

Este Despacho considera más acertada la postura del primer grupo de Juzgados, en la medida que el Acuerdo CSJANTA19-205 señala claramente que el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín “*Ubicado en el corregimiento de San Cristóbal, en adelante atenderá este corregimiento...*”, y el área de expansión de Pajarito hace parte de San Cristóbal:



Entonces si bien dicho Acuerdo no mencionó expresamente el “Área de Expansión de Pajarito”, sí dijo que el Juzgado 7 de Pequeñas Causas atendería el Corregimiento de San Cristóbal.

Siendo así, el Juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la presente acción, planteará conflicto de competencia y ordenará remitir el expediente a los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO) para que dirima la aludida disyuntiva y lo devuelva a la entidad que debe asumir su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR que este Despacho Judicial carece de competencia para el conocimiento de la presente demanda VERBAL SUMARIA antes referenciada, por las razones antes expuestas en la motivación.

Segundo: PLANTEAR el CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA surgido entre este Despacho y el JUZGADO SÉPTIMO (7) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN, por considerar que éste último es el competente para conocer del presente asunto.

Tercero: REMITIR el expediente a los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO), a fin que dirima el conflicto de competencia y lo devuelva a la entidad que debe asumir su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5789d732e7171f830e1f4bccb7bb7758b237f990b796fcb59a5ed5a26111fc51

Documento generado en 31/01/2024 07:24:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>